



198
15-3-17

INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: Aprobación de la imposición y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del ciclo urbano de agua que comprende los de abastecimiento, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos. (Expte. nº V10-17).

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el Art. 214 del R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1º.- A propuesta del Consejo de la EPEL Agua de Valladolid se presenta la propuesta de imposición y ordenación de la tasa del servicio del ciclo urbano del agua aprobado por la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2017.

La propuesta de imposición y ordenación de esta tasa es acorde con el dictamen del Consejo Económico-Administrativo de este Ayuntamiento referente a la naturaleza de la contraprestación económica por la prestación del servicio del agua:

La contraprestación satisfecha por la prestación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales tiene en todo caso naturaleza de tasa, independientemente del modo elegido para la gestión del servicio.

2º.- De conformidad con el art. 15.1 del TRLHL las EE.LL. deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales. Acuerdo que conforme al art. 16.1 de aprobación de la ordenanza e imposición debe ser simultánea. Lo que se cumple en la propuesta.

3º.- Consta en el expediente:

- ✓ Memoria de la propuesta de imposición y de la ordenanza fiscal reguladora del servicio.
- ✓ Informe técnico-económico conforme a lo dispuesto por el art. 25 del TRLRHL, donde se pone de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio: 96,85 por ciento.
- ✓ Propuesta justificativa del Consejo de la EPEL Agua de Valladolid, Acuerdo de aprobación del Proyecto de imposición y Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento del art. 127.1.a) LBRL.
- ✓ Dictamen del Consejo Económico Administrativo de Valladolid en cumplimiento del art. 137 de la LBRL y el art. 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Valladolid. Informe que presenta observaciones que deberán tenerse en cuenta.



4º.- Importe de la tasa.

De conformidad con art. 24.2 de TRLHL, el importe de las tasas por prestación de un servicio no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de que se trate o, en su defecto del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de su importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad.

El aludido informe técnico-económico evalúa los gastos, del 1 de julio al 31 de diciembre, en 13.638.040 €.

Y la previsión de ingresos con las tarifas propuestas, durante estos seis meses, es de 12.959.000 €.

Examinado el cálculo realizado, considero que las tarifas se ajustan a lo dispuesto por el art. 24.2 del TRLHL.

5º. Ordenanza fiscal.

El art. 16 del TRLHL dispone el contenido mínimo que han de tener las ordenanzas fiscales.

Como he indicado el Consejo Económico Administrativo ha hecho una serie de observaciones a la Ordenanza, que considero que han de atenderse.

6º.- Exenciones y bonificaciones:

El art. 25.4 del TRLHL prevé que para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

El art. 6 del proyecto de Ordenanza recoge una bonificación del 50 por 100 a favor de jubilados mayores de 65 años y para familias numerosas sin tener en cuenta su nivel de renta. La capacidad económica no puede ser definida por un estado o una situación familiar, sino que ha de vincularse a su nivel de renta y patrimonio en relación con sus cargas familiares.

Por otra parte se deberá incorporar en el expediente información detallada de la incidencia económica en los ingresos de la EPEL.

7º.- El órgano competente para aprobar los Proyectos de Ordenanza es la Junta de Gobierno Local conforme establece el art. 127.1 a) de la LBRL y el órgano competente para su modificación el Pleno del Ayuntamiento requiriéndose que el acuerdo se adopte por mayoría simple (art. 123.2 LBRL).

8º.- Por lo que se refiere al art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, art. "las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y



supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En el proyecto de presupuesto de la EPEL para 2017 la previsión de ingresos por tasa es de 12.959.000 €, que coincide con las previsiones del informe técnico-económico que figura en el expediente, por lo que la propuesta no afecta negativamente al cumplimiento de estas reglas fiscales.

Por todo lo expuesto INFORMO FAVORABLEMENTE la propuesta de imposición y ordenación de las tasa por la prestación de los servicios del ciclo urbano de agua que comprende los de abastecimiento, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos, CONDICIONADO a:

- Una regulación de las bonificaciones teniendo en cuenta la capacidad económica de los beneficiados.
- Incorporación de informe económico sobre la incidencia de estas bonificaciones.

Valladolid, a 14 de marzo de 2017

En el INTERVENTOR GENERAL,



Rafael Salgado Gimeno